



REF: Expediente 01/2013 “xxxxx” (Inaplicación condiciones de trabajo de convenio colectivo)

FECHA: 07 de febrero de 2013

ASUNTO: Decisión sobre la estimación parcial de la medida de inaplicación solicitada

DECISIÓN DE LA COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS ADOPTADA EN LA REUNIÓN DEL PLENO CELEBRADA EL DÍA 7 DE FEBRERO DE 2013 EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE 01/2013 DE INAPLICACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO ESTABLECIDAS EN EL III CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA “XXXXXX” Y LOS TTV, INCOADO COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD FORMULADA POR LA EMPRESA SUPRAINDICADA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 82.3 DEL ET y DEL REAL DECRETO 1362/2012 DE 27 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS.

Con fecha 11 de Enero de 2013 tuvo entrada en esta Comisión (tras su presentación en el Registro General del MEYSS el día anterior) escrito de solicitud y documentación anexa, presentada por D. xxxxxx, en nombre y representación de la empresa “xxxxx”, conforme se acredita mediante la copia de escritura de poder adjunta, para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82.3 del ET, y 19 y siguientes del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, se tenga por iniciado el procedimiento y se decida sobre la solicitud de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas por el **III Convenio Colectivo de la empresa de referencia y los TTV**, en los términos expuestos en su petición sobre la base de las causas económicas y productivas indicadas en la misma.

En función de lo expuesto, y conforme a lo dispuesto por el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 16 y siguientes del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, se procede a actuar en el presente procedimiento con base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO: Como se ha expuesto, con fecha de 11 de enero de 2013 (tras su presentación en el Registro General del MEYSS el día anterior) tuvo entrada en esta Comisión la solicitud formulada en nombre y representación de la empresa “xxxxx”, para que se autorizase, de conformidad con las tablas salariales actualizadas al año 2011 y anexos del convenio que cuantifican los importes, la



reducción del 30% de las cuantías salariales relativas al Plus de asistencia técnica, Prima razón viaje; Prima de responsabilidad comandante, Salario base, Antigüedad y Plus de transporte; y de un 20% de la tipología y cómputo de dietas, y horas de vuelo (1) y (2) (en relación a las pagas extraordinarias, la minoración de todos los conceptos fijos que forman parte de las mismas comportaría la reducción de aquéllas en idéntico porcentaje). Asimismo se solicita la inaplicación de las mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social y del complemento de IT derivada de enfermedad común o accidente no laboral.

El periodo de aplicación solicitado comprendería desde la fecha en que se inició el procedimiento de inaplicación (y subsidiariamente desde la fecha acordada en el SIMA que no fue finalmente ratificado por la parte social) y la fecha que resulte por la aplicación de un nuevo convenio para el colectivo de TTV; siendo afectados la totalidad (449) radicados los mismos en las bases de Madrid (212), Barcelona (38), Palma de Mallorca (123), Las Palmas (33), Málaga (7), Tenerife Sur (32) y Santiago de Compostela (4)

SEGUNDO: Junto a la solicitud planteada, se adjuntan los siguientes documentos (los cuales habían sido adelantados vía correo electrónico a esta Comisión en fechas 09 y 10 de enero de los presentes):

1. Escrito de solicitud a la CCNCC de fecha 10/01/2013.
2. Copia del poder de representación del promotor del procedimiento de inaplicación.
3. Memoria técnica explicativa de la inaplicación de condiciones de trabajo
4. Memoria económica-productiva justificativa de las causas de la medida a adoptar.
5. Cuentas Anuales e Informe de Gestión correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011 de “XXXXX”.
6. Cuentas Anuales Consolidadas e Informe de Gestión Consolidado de los ejercicios 2010 y 2011 de “XXXXX”.
7. Balances y Cuentas de Resultados a fecha 31/08/2012 de “XXXXX”, firmadas por D. xxxxxx.
8. Balances y Cuentas de Resultados Consolidados a fecha 31/08/2012 de “XXXXX”, firmadas por D. xxxxxxx.
9. Listado de afectados por centro de trabajo.



10. Listado de los representantes legales de los trabajadores afectados;
11. Comunicación de apertura del periodo de consultas a la Sección Sindical de fecha 26/09/2012;
12. Actas reuniones del período de consultas;
13. Actas reuniones de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo;
14. Acta de Acuerdo en el SIMA que debería ser sometida a ratificación por la Asamblea y por el órgano de administración de la empresa para que adquiriese eficacia jurídica.
15. Notificación a fecha de 18/12/2012, sobre la comunicación efectuada por la representación legal de los trabajadores relativa a la no ratificación del acuerdo alcanzado en el SIMA por parte de la asamblea
16. Escrito de la empresa, de fecha 18/12/2012, de solicitud de información al SIMA sobre la eventual ratificación o no por parte de la parte social del acuerdo alcanzado por ambas partes, al tiempo que eventual comunicación de la no ratificación de dicho acuerdo por parte de los órganos de administración de la compañía en el supuesto de que se hiciese efectiva la no ratificación por parte de la representación legal de los trabajadores.
17. Copia de la Resolución de 21 de mayo de 2003, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del texto refundido del **III Convenio Colectivo de la empresa de referencia y los TTV.**
18. Justificación de la entrega de la solicitud inicial y la documentación relacionada en los puntos anteriores a la representación legal de los trabajadores.

TERCERO: Con fecha 11 de enero de 2013, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.3 del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, se remitió por correo electrónico, a la Sección Sindical en la compañía "xxxxxx", la comunicación de inicio del procedimiento que se sigue en el Expediente referido, para que por aquella representación se efectuaran las alegaciones que se considerasen oportunas.



CUARTO: Con fecha 14 de enero de 2013 se comunica por correo electrónico a los Vocales de la CCNCC la solicitud de inicio del procedimiento de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas por el **III Convenio Colectivo de la empresa de referencia y los TTV.**

QUINTO: Con fecha 14 de enero de 2013 se remitió por correo electrónico a los miembros de la Comisión Permanente de la CCNCC, para que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.4 del RD 1362/2012, de 27 de septiembre, se pronunciasen sobre la conveniencia de la remisión del presente procedimiento al Pleno de la CCNCC para que se pronuncie sobre aquel, o bien se proceda a la designación de un árbitro. En esa misma fecha, se reciben contestaciones mediante correos electrónicos de las diferentes partes integrantes de la Comisión Permanente en la CCNCC sobre la idoneidad de llevarse a cabo en el Pleno de la Comisión (salvo CEOE, que entiende debería llevarse en el ámbito de la Comisión Permanente y no del Pleno).

SEXTO: Con fecha 15 de enero de 2013 se comunica por correo electrónico a los Vocales de la CCNCC, así como a los miembros de la Comisión Permanente, la decisión de resolver en el Pleno de la CCNCC la solicitud del procedimiento de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas por el **III Convenio Colectivo de la empresa de referencia y los TTV.**

SÉPTIMO: Con fecha 15 de enero de 2013 se dirigió correo electrónico por parte de esta CCNCC a la Dirección General de Empleo para que, al amparo de lo previsto en el párrafo segundo de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social procurase que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social emitiese informe acerca de la concurrencia de las causas alegadas como fundamento a la solicitud del procedimiento de inaplicación que se debe resolver en el Pleno de esta Comisión.

OCTAVO: Con fecha 18 de enero de 2013 tuvo entrada en esta Comisión escrito de alegaciones efectuadas por D. xxxxxx, en nombre y representación del Sindicato xxxxxx dándose por reproducidas en este momento en aras de la economía procedimental.



NOVENO: En fecha de 01/02/2013 tuvo entrada en esta Comisión, escrito de la Dirección Especial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por el que se adjunta el informe emitido sobre la inaplicación de las condiciones de trabajo en el procedimiento de referencia, procediendo en esa misma fecha, a dar traslado del mismo, junto con el resto de documentación complementaria solicitada por el inspector actuante, a los diferentes Vocales y miembros de la Comisión Permanente, estableciendo como fecha de convocatoria del Pleno, el día 7 de febrero de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/95, en la redacción dada por la Ley 3/2012, de 6 de Julio, la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos es competente para decidir sobre la solicitud que cualquiera de las partes pueda formularle sobre la inaplicación de condiciones de trabajo previstas en Convenio Colectivo, siempre y cuando los procedimientos previstos en el mencionado precepto (consultas entre las partes; intervención de la Comisión Paritaria del convenio; procedimiento de solución extrajudicial de conflictos) no fueran aplicables o no hubieran solucionado la discrepancia.

En el asunto que nos ocupa, tramitado con en el número de Expediente 01/2013, ha quedado acreditado, tal y como consta en los antecedentes, que la empresa "**xxxxxx**", tramitó la solicitud de inaplicación de condiciones salariales y de las mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social establecidas en su **III Convenio Colectivo con los TTV**, habiendo abierto el oportuno período de consultas con los representantes de los trabajadores que acabó SIN acuerdo. Sometió con posterioridad la inaplicación a la Comisión Paritaria del Convenio, sin quedar nuevamente solucionadas las discrepancias planteadas; y por último, acudió a los mecanismos de solución extrajudicial de conflictos, planteándose ante el SIMA la correspondiente mediación que finalizó SIN avenencia, toda vez que el acuerdo inicial no fue ratificado por la asamblea.

Ha quedado acreditado, igualmente, que la inaplicación solicitada afecta a centros de trabajo de la empresa situados en más de una Comunidad Autónoma (Madrid, Cataluña, Illes Balears, Canarias, Andalucía, y Galicia).

Todo ello justifica la competencia de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, de conformidad con lo dispuesto por el art. 82.3 del Estatuto de los



trabajadores, en la redacción dada por la Ley 3/2012, de 6 de julio, para adoptar la decisión en el plazo no superior a veinticinco días a contar desde la fecha del sometimiento de la discrepancia ante la Comisión (en el caso que nos atañe, el día 11 de enero de 2013).

SEGUNDO: En sesión plenaria de la CCNCC celebrada en fecha 7 de febrero de 2013, se trató la solicitud de inaplicación de las condiciones de trabajo formulada por la mercantil "XXXXXX" en los términos descritos, poniéndose de manifiesto las siguientes posturas durante la fase de deliberación:

1. por parte de la representación de los sindicatos **UGT y CC.OO** se manifestó:

- la consideración de inconstitucionalidad del procedimiento y la intervención de la Administración, a través de la CCNCC o de la designación de un árbitro, para decidir sobre la inaplicación de un convenio colectivo; y como consecuencia, la inconstitucionalidad del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre.
- La falta de suficiencia y de acreditación de la causa, máxime cuando el "Grupo xxxx" al que pertenece "xxxxx", acaba de comprar la empresa "xxxxxx", la cual debería tener consecuencias en sus informes financieros sin que existan datos ni de la operación ni de sus estados financieros.
- La inexistencia de la causa toda vez que no se aprecia, a su juicio, un deterioro significativo de la cifra de negocios ni del Grupo ni de la propia entidad; que los datos económicos del Grupo presentan un resultado positivo en el año 2011; que los gastos de personal no representan una partida determinante en la situación económica de la empresa; y que las partidas relativas a "gastos de combustible" y "tasas aeroportuarias" no están lo suficientemente explicadas en la memoria, y en todo caso, ninguna de esas dos circunstancias tienen que ver con los "gastos de personal".
- Sobre la adecuación de la inaplicación, toda vez que la pretendida causa económica y productiva no guarda relación con los costes laborales, no existiría la misma como presupuesto habilitante de la solicitud.
- Señala la intención de la mercantil, de inaplicar conceptos extrasalariales no previstos por el art. 82.3 del ET.

*En base a lo anteriormente expuesto, **propone la desestimación** de la pretensión de "XXXXXX"*



2. por parte de la representación de **CEOE y CEPYME** se manifiesta:

- La existencia de un Acuerdo en el SIMA de fecha 23/11/2012, que no fue ratificado en la asamblea de pilotos por determinadas circunstancias, pero que aún así, debería tener su relevancia en el seno de la CCNCC.
- El informe económico llevado a cabo por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social justifica la causa y la medida de inaplicación solicitada por la mercantil dado que las salvedades apuntadas en el informe referido, no son de suficiente calado.

*Por todo ello, **propone la estimación de la solicitud en los mismos términos en los que fue inicialmente planteada por la mercantil supraindicada.***

3. por parte de la representación de la **Administración** se manifiesta:

- Tanto de los datos obrantes en el expediente como del informe de la ITSS, se deduce claramente, y sin ningún género de dudas, la existencia y concurrencia de la causa económica alegada (los dos últimos trimestres del ejercicio 2012 han sufrido un descenso del 15% de facturación respecto a los mismos del ejercicio anterior; existencia de pérdidas de explotación y a nivel financiero, tanto en el año 2011 como en el 2012; el resultado del Grupo ha empeorado en 20 millones de euros de 2010 a 2011, con pérdidas de 38 millones de euros al cierre del ejercicio 2012).
- El Acuerdo del SIMA si bien no puede considerarse formalmente como un acuerdo por no haber sido ratificado, supone un punto de equilibrio entre la solicitud de la empresa y adecuación con la causa alegada, y los efectos que la inaplicación va a producir en los trabajadores afectados. Punto de equilibrio que en la reunión del SIMA fue aceptado por ambas partes.

Por todo ello, propone la inaplicación de las condiciones salariales mediante la disminución de un 15% respecto de los conceptos retributivos salariales, y de las primas correspondientes a los planes del art. 92 del Convenio (dicha disminución debe comportar la equivalente reducción de las pagas extraordinarias durante el período de aplicación de la decisión). No quedaría incluido el complemento de la IT derivado de enfermedad común o accidente no laboral. Y el período de aplicación de la medida debería abarcar desde la fecha de la Decisión hasta el 7 de julio de 2013.



TERCERO: Tras un amplio debate en el que los diferentes vocales de la Comisión hicieron uso de la palabra para explicar, ampliar, e insistir en las posiciones que han quedado reflejadas y resumidas en el Fundamento anterior, se pusieron a votación las diferentes propuestas. La formulada por los sindicatos UGT y CC.OO fue desestimada por 11 votos en contra y 3 a favor. La formulada por CEOE-CEPYME fue desestimada por 9 votos en contra y 5 a favor. Finalmente, la propuesta por la Administración fue aprobada por 11 votos a favor y 3 en contra.

Aunque cada representación mantuvo todas sus consideraciones resumidas en el apartado anterior, el consenso mayoritario se extendió también a la fundamentación de la presente Decisión sobre la consideración de la concurrencia de las causas económicas y productivas alegadas en su día como base de la solicitud de “xxxxxx”, así como sobre la adecuación de la Decisión finalmente adoptada en relación con las causas y con los efectos de los trabajadores afectados. Igualmente, se extendió el consenso a la proyección temporal de la aplicación.

CUARTO: La aceptación de la propuesta formulada por la Administración, descansó en el consenso mayoritario que estimó la existencia de la causa legal económica prevista en el art. 82.3 del ET, en relación con el art. 51 del indicado Texto legal. En efecto, la mayoría hizo suyo el informe de la ITSS obrante en el expediente en el que consta que la compañía viene sufriendo pérdidas cuantiosas en los ejercicios 2011 y 2012. Así ha quedado constatado que en el ejercicio 2011 la mercantil entró en fuertes pérdidas de explotación, las cuales continúan al cierre del 2012 (8.859 millones de euros entre ambos ejercicios) debido al aumento de todas las partidas de gastos. Asimismo, a nivel financiero se producen pérdidas en ambos ejercicios por valor de 8.833 millones de euros; incluso el resultado del Grupo ha empeorado en 20 millones de euros de 2010 a 2011, con pérdidas de 38 millones de euros al cierre de 2012.

Igualmente ha quedado acreditado que durante los dos últimos trimestres analizados de 2012, el volumen de ingresos ordinarios fue notoriamente inferior al de los mismos trimestres del período anterior, cifrándose en un descenso de facturación de alrededor del 15%.

Acreditada la causa, la CCNCC, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.3 del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, entendió por mayoría que, en atención a las consideraciones de la adecuación de la solicitud de la empresa en relación con la causa alegada y sus efectos sobre los trabajadores afectados, procedía la inaplicación de las condiciones de trabajo en distinto grado de intensidad del de la solicitud. En este sentido, consideró que no procedía la inaplicación de los conceptos extrasalariales solicitados por tratarse de materias no contempladas en el art 82.3 del ET. Respecto del resto de conceptos, se consideró que el punto de



equilibrio en la adopción de la medida, viene dado por el contenido del Preacuerdo obtenido por las partes en conflicto ante el SIMA. Conforme al mismo, y de acuerdo con lo indicado en el informe de la ITSS, la Comisión consideró por mayoría que el grado de intensidad de la inaplicación contenida en la propuesta de la Administración resulta la más adecuada a la situación económica de la empresa, a sus perspectivas de futuro y al sacrificio que deben efectuar los trabajadores y que ya fue asumido por su representación sindical en el Preacuerdo del SIMA anteriormente referenciado. La estimación de la propuesta de inaplicación de condiciones salariales y de mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social en una cuantía del 15 % resulta en virtud de las consideraciones anteriores, la más adecuada en atención a las causas acreditadas, a los efectos sobre los trabajadores, y a la continuidad de la explotación empresarial.

De otro lado, se estimó que la vigencia de la inaplicación, debía estar delimitada en su entrada en vigor por la fecha de la presente Decisión, y mantenerse hasta el 07/07/2013, fecha de finalización de la vigencia del Convenio, salvo que con anterioridad se produjese un nuevo Convenio que resultase de aplicación a las partes, lo que se fundamenta nuevamente en los efectos temporales que ya contenía el Preacuerdo logrado en el SIMA, salvo el de la entrada en vigor de la presente Decisión que no debe tener efectos retroactivos.

Por todo lo expuesto, esta Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos adoptó por mayoría, con la oposición de las organizaciones sindicales UGT y CC.OO representadas en esta Comisión, la siguiente

DECISIÓN

Primero.- Declarar que procede la inaplicación de las condiciones salariales y mejora de la acción protectora de la Seguridad Social establecidas en el **III Convenio Colectivo de la empresa de referencia y los TTV**, que ha dado lugar a la presente controversia **en los términos siguientes:**

- 1. Disminución del 15% de los siguientes conceptos retributivos salariales:** Plus de Asistencia Técnica; Prima de Razón de Viaje; Prima de Responsabilidad Comandante; Salario Base; Antigüedad; Horas de Vuelo (1); y Horas de Vuelo (2).
La disminución de estos conceptos comportará la equivalente reducción de las pagas extraordinarias durante el período de aplicación de la Decisión.



2. **Disminución del 15% del abono de las primas de los planes a que se refiere el artículo 92 del III Convenio Colectivo con los TTV.**
3. **Esta reducción no incluye el complemento de IT derivado de enfermedad común o accidente no laboral.**
4. **El período de inaplicación de la medida abarcará desde la fecha de la presente Decisión hasta el 07 de Julio de 2013, salvo que resultase de aplicación a la anterior fecha un nuevo Convenio Colectivo.**

Segundo.- Notificar esta Decisión a las partes interesadas en esta controversia.

Tercero.- Advertir a los interesados que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 del ET, la presente Decisión podrá ser objeto de recurso conforme al procedimiento, y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del indicado cuerpo legal

Madrid, a 07 de Febrero de 2013.

Vº Bº El Presidente de la CCNCC

Secretario de la CCNCC